

Remedios Fernández García, en situación procesal de rebeldía, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada a abonar al actor la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (3.220,81 EUROS); todo con expresa condena a la misma en las costas causadas en esta instancia, conforme a lo indicado en el anterior Fundamento Jurídico Cuarto.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma cabe anunciar en este Juzgado, y en el plazo de cinco días desde la notificación, la interposición de RECURSO DE APELACIÓN para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Dada, leída y publicada que fue la anterior Sentencia, por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública, en el día de la fecha, de lo que Doy Fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Remedios Fernández García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

MELILLA a 16 de mayo de 2006.

El Secretario. Alejandro López Montes.

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SENTENCIA N° 86

PROCEDIMIENTO SEPARACIÓN

CONTENCIOSA 225/05

**1201.-** En Melilla a 16 de mayo de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia D.ª Alejandra Dodero Martínez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Melilla, en los autos de SEPARACIÓN MATRIMONIAL CONTENCIOSA, seguidos en este Juzgado con el número 225/05, instados por D. JOSÉ LUIS RUEDA LÓPEZ representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Torreblanca Calancha y dirigido por el

Letrado Sr. Aragón Mendoza, frente a su esposa D.ª DENISE PEREA JIMENEZ, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, siendo parte EL MINISTERIO FISCAL, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de separación formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Torreblanca Calancha, en nombre y representación de D. JOSÉ LUIS RUEDA LÓPEZ, frente a su esposa D.ª DENISE PEREA JIMÉNEZ, DEBO DECLARAR Y DECLARO LA SEPARACIÓN DEL MATRIMONIO contraído por ambos litigantes el día 12/01/96, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, ADOPTÁNDOSE COMO DEFINITIVAS LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

1- Se atribuye el uso y disfrute del domicilio y ajuar familiar a la esposa e hijos, debiendo retirar el esposo todos sus objetos y enseres personales, pudiendo fijar su residencia donde tenga por conveniente.

2- Por lo que se refiere a los hijos menores del matrimonio, ambos progenitores ejercerán las funciones propias de la patria potestad, quedando los menores bajo la guarda y custodia de la madre, pudiendo el padre disfrutar de la compañía de sus hijos los fines de semana primero tercero y en su caso quinto de cada mes desde las 18.00 horas del viernes hasta las 18.00 horas del domingo, acudiendo el padre u otro familiar a recogerlos y reintegrarlos en el domicilio materno. De igual modo tendrá a los menores en su compañía, la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo la otra mitad a la madre. Las vacaciones de Navidad, en defecto de acuerdo entre los esposos, se dividirán en dos periodos, uno desde las 12,00 horas del día siguiente al inicio de las vacaciones escolares y que se prolongara hasta las 12,00 horas del día 30 de diciembre, y otro período que será desde dicha fecha hasta las 19,00 horas del día anterior al comienzo de las clases escolares, respecto de las vacaciones de Semana Santa, éstas se dividirán igualmente en dos períodos, comprendiendo el primero de ellos desde las 12,00 horas del día siguiente al inicio de las vacaciones escolares